

Carta No. 0184-2024-APMTC/CL

Callao, 09 de abril de 2024

Señores

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C

Av. Antonio Miro Quesada No. 425 Of. 1210

Magdalena del Mar. -

Atención: Paola Huallpacuna Arce
Representante Legal
Expediente: **APMTC/CL/0051-2024**
Asunto: Se expide Resolución No. 01
Materia: Reclamo por Cobro por Uso de Área Operativa de
carga contenedorizada

APM TERMINALS CALLAO S.A. ("APMTC"), identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.** ("TPP" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 19.01.2024, APMTC emitió la Factura Electrónica No. F002-1075377 por el importe total de USD 4,667.20 (Cuatro mil seiscientos sesenta y siete con 20/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al Cobro de "Embarque con Grúa Pórtico".
- 1.2 Con fecha 16.02.2024, APMTC emitió la Factura Electrónica No. F002-1086974 por el importe total de USD 6,417.40 (Seis mil cuatrocientos diecisiete con 40/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente correspondiente al Cobro de "Embarque con Grúa Pórtico".
- 1.3 Con fecha 19.03.2024, TPP interpuso un reclamo manifestando su disconformidad por la emisión de las referidas facturas, señalando que no se ha aplicado la promoción correspondiente.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por el Reclamante, podemos advertir que el objeto de este se refiere a su disconformidad por cobro de la factura indica en los puntos 1.1. y 1.2., sobre los cuales alegan que no se aplicó la promoción correspondiente.

En ese sentido, a fin de proceder con la revisión de los argumentos de fondo del escrito de reclamo, corresponde evaluar la procedencia del mismo y verificar si éste

no se encuentra inmerso en alguna de las causales establecidas en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

Al respecto, del seguimiento de la solicitud de la Reclamante, se observa que la promoción solicitada por la reclamante es aquella ubicada en el Grupo 6 del Tarifario V. 12.7 de APMTC, el cual se encontraba vigente durante la emisión de las facturas objeto de reclamo. Ahora bien, la referida promoción indica lo siguiente:

"(Grupo 6) PROMOCIÓN PARA HARINA DE PESCADO EN CONTENEDORES DE ALTO CUBICAJE

Estimados Clientes y Usuarios,

Les informamos que APM Terminals Callao (APMTC) ha dispuesto promociones para los contenedores con harina de pescado. Estas promociones se rigen bajo los siguientes términos:

6.1 Primera promoción - como terminal portuario: exoneración del precio del servicio especial "contenedores de alto cubicaje"

A todo usuario que embarque harina de pescado en contenedores no se le aplicará el precio del servicio especial de "contenedores de alto cubicaje", de la subsección 1.5.1.8. Esta promoción estará vigente desde el 01 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2024.

6.2 Segunda promoción - como terminal portuario: descuento sobre tarifa de servicio estándar y sobre servicio especial de tratamiento especial de carga peligrosa

- Grupo objetivo: Exportadores (embarcadores de la carga o sus representantes -agentes de aduana, operador logístico u otros-) de contenedores de 40 pies con harina de pescado

- Oferta temporal: A los exportadores de harina de pescado se les otorgará descuentos sobre las tarifas de servicio estándar porción carga efectivamente cobrados (subsección 1.1.2.1 del Tarifario) y sobre el precio del servicio especial de tratamiento especial de carga peligrosa IMO 9 (subsección 1.5.1.2 o 1.5.1.3 del Tarifario); el detalle de los descuentos es como sigue: (i) A todo usuario que embarque harina de pescado: Se le otorgará un descuento de USD 96.7 sobre la tarifa con promoción general de servicio estándar-porción tierra aplicable a contenedores llenos de 40 pies (subsección 1.1.2.2 del Tarifario) que se encuentre vigente al momento de solicitar el servicio estándar. Asimismo, se exonerará el pago del servicio especial tratamiento especial de carga peligrosa (subsección 1.5.1.2 o 1.5.1.3 del Tarifario). Incluye la exoneración del pago del precio del servicio especial de alto cubicaje (subsección 1.5.1.8).

- Vigencia: La promoción estará vigente desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 30 de abril de 2024.

- Acceso a la promoción sujeto a la disponibilidad de espacio o capacidad que confirme APMTC.

6.3 Tercera promoción - como depósito temporal: descuento sobre precio de servicio integrado de depósito temporal y sobre servicio especial de tratamiento especial de carga peligrosa

- *Grupo objetivo: Exportadores (embarcadores de la carga o sus representantes -agentes de aduana, operador logístico u otros-) de contenedores de 40 pies con harina de pescado que direccionen sus contenedores al DT 3014*
- *Oferta temporal: A los exportadores de harina de pescado se les otorgará descuentos sobre los precios de servicio integrado de depósito temporal (subsección 1.4.2.2 del Tarifario), sobre el precio del servicio especial de tratamiento especial de carga peligrosa (subsección 1.5.1.2 o 1.5.1.3 del Tarifario) y una ampliación de días libres de uso de área operativa. En específico, se cobrará un precio de USD 295 por contenedor de 40 pies que incluye el servicio integrado de depósito temporal para contenedores secos de 20 pies y un total de 14 días de uso de área operativa; incluye la exoneración de pago del servicio especial de tratamiento especial de carga peligrosa (subsección 1.5.1.2 o 1.5.1.3 del Tarifario). Incluye la exoneración del pago del precio del servicio especial de alto cubicaje (subsección 1.5.1.8).*
- *Vigencia: La promoción estará vigente desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 30 de abril de 2024.*
- *Acceso a la promoción sujeto a la disponibilidad de espacio o capacidad que confirme APMTC.}*

En ese sentido, la referida promoción está sujeta a los pasos indicados en el siguiente comunicado emitido por APMTC:



Promoción Tarifario 12.5

Harina de pescado en Contenedores

Para promover la exportación de harina de pescado, se otorgará un descuento de USD 96.70 sobre la tarifa con promoción de USD 291.70 aplicable a contenedores llenos de 40 pies.

Además, se exonerará el pago del servicio especial tratamiento especial de carga peligrosa IMO 9 de USD 125 y alto cubicaje de USD 23.00 cuando corresponda.

¿Cómo accedes a la promoción?



Genera tu solicitud web Prepago por **Booking** en nuestra Extranet.



Cuando recibas tu Factura con la tarifa regular, envíanos un correo con: la **Factura** emitida por el prepago del embarque para la revisión y gestión de nota de crédito por la tarifa promocional.



Envíanos la información con el asunto:
"Promoción Harina de Pescado APMTC - [Razón Social]" al correo:
PromocionHarinadePescado-APMTC@apmterminals.com

Si tienes alguna consulta te atenderemos con gusto al correo y teléfonos:

Contenedores.Clientes@apmterminals.com

(01) 200 8839 / (01) 200 8888



Por todo lo anteriormente mencionado, se entiende que TPP, debe realizar la solicitud de la aplicación de la promoción a las facturas indicadas en los puntos 1.1 y 1.2 mediante comunicación electrónica con la casilla: PromocionHarinadePescado-APMTC@apmterminals.com

Por la tanto, la vía idónea para que TPP presente su solicitud de emisión de nota de crédito, no corresponde al área de Reclamos de APMTC. Por lo que, su solicitud no puede ser amparada por la presente vía.

Así las cosas, se verifica que el presente reclamo incurre en causal de improcedencia prescrita en el literal c) del numeral 2.10 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios el APMTC, cuyo contenido señala lo siguiente:

"2.10 Improcedencia del Reclamo

APM TERMINALS CALLAO S.A. deberá evaluar y declarar la improcedencia del reclamo, si este se encuentra incurso en algunos de los siguientes casos: a) Cuando el reclamante carezca de legítimo interés.

- b) Cuando no exista conexión entre los hechos expuestos como fundamento del reclamo y la petición que contenga el mismo.*
- c) Cuando el reclamo sea jurídica o físicamente imposible.*
- d) Cuando el órgano recurrido carezca de competencia para resolver el reclamo interpuesto.*
- e) Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 2.3 del presente Reglamento. (...)"*

-El subrayado es nuestro-

Respecto a la figura de la imposibilidad jurídica, atribuible al presente reclamo, es el conjunto de circunstancias de carácter legal que hacen imposible el análisis y la consiguiente emisión de un pronunciamiento por el órgano resolutor en sus propios términos.

Resulta que, como se ha prescrito en párrafos anteriores, la materia de controversia no puede ser resuelta por el área de Reclamos de APMTC.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC¹.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **IMPROCEDENTE** el reclamo presentado por **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0051-2024**.



Sofia Balbi

Gerente Comercial y de Experiencia del Cliente APM
Terminals Callao S.A.

¹ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."